

REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIONES DEL PARQUE INDUSTRIAL Y ZONA FRANCA METROPOLITANA

CAPITULO I GENERALES

Artículo 1°.- Introducción

El Parque Industrial y Zona Franca Metropolitana es un desarrollador inmobiliario que cuenta con unidades de lotes para ser alquiladas o vendidas a compañías que se establezcan en el parque, sean estas o no beneficiarias del Régimen de Zonas Francas. Todo de acuerdo con la ley de Régimen de Zonas Francas Ley No. 7210 del 23 de noviembre de 1990, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 238 del 14 de diciembre de 1990, sus reformas y su reglamento.

Este Parque Industrial y Zona Franca Metropolitana es administrado por Zona Franca Metropolitana S.A. quién goza del derecho de construir, administrar y desarrollar el parque, autorizada para ello por el Acuerdo Ejecutivo # 42 del 30 de abril de 1991, publicado en la Gaceta #107 del 7 de junio de 1991.

Artículo 2° - Definiciones

Para efectos de este Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

Control Aduanero: Es el control que ejerce el funcionario aduanero a efecto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones y regulaciones en materia técnica aduanera, según lo dispuesto por las leyes y reglamentos que regulan los aspectos aduaneros de las empresas instaladas en el parque.

Ejecutivos: Administradores, apoderados y ejecutivos de las empresas instaladas en el parque.

El parque: Es el Parque Industrial y Zona Franca Metropolitana, S.A.

Empresas: Son las empresas establecidas en el parque, sean o no beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, independientemente que se encuentren arrendando las unidades industriales o que las hayan comprado.

Funcionario aduanero: Es la persona designada por la Aduana de Jurisdicción y destacada en el parque. Es responsable de efectuar los procesos de verificación, correspondientes a la entrada y salida de mercancías amparadas al Régimen de Zonas Francas, así como de garantizar el cumplimiento de las disposiciones y regulaciones en materia técnica aduanera.

La administración: Es Zona Franca Metropolitana S.A.

Ley y Reglamento al Régimen de Zonas Francas: Ley No. 7210 del 23 de noviembre de 1990, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 238 de 14 de Diciembre de 1990, sus reformas y su reglamento.

Ley General de Aduanas: Ley No. 7557 del 20 de Octubre de 1995 y su Reglamento.

Ley General de Salud: Ley 5395 del 30 de Octubre 1973 y sus reformas.

Personal administrativo: Es el personal que trabaja para Zona Franca.

Personal de seguridad: Son los oficiales de seguridad destacados en el parque.

PROCOMER. Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica.

Reglamento interno: El presente Reglamento Interno de Operaciones del Parque.

Trabajadores: Empleados en general de las empresas.

Visitantes: Son todas las personas que visitan el parque por cualquier concepto, ya sean invitadas por la administración, por las empresas establecidas en él, o aquellas personas que realizan labores de reparación, mantenimiento, construcción, limpieza, con excepción del personal administrativo y de los ejecutivos o trabajadores de las empresas.

Artículo 3. - Objeto

El presente Reglamento Interno establece las normas referentes al ingreso y salida de vehículos, así como procedimientos de construcción, ampliación y mantenimiento de las edificaciones industriales; sanidad general; protección al medio ambiente; seguridad social que rige dentro del parque y demás aspectos relativos al control aduanero aplicable en el parque.

Artículo 4. - Aplicación

Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas establecidas o que se establezcan en el parque. Así como para todas aquellas personas que usen o gocen de las instalaciones del parque. Este debe ser aplicado en unión con las leyes y reglamentos pertinentes, en especial con la Ley General de Salud, la Ley y Reglamento al Régimen de Zonas Francas y la Ley General de Aduanas.

Este Reglamento es obligatorio tanto para las empresas que se encuentren rentando a la administración las unidades industriales, como para aquellas personas físicas o jurídicas que les hayan comprado.

Las empresas establecidas dentro del parque que no estén acogidas al Régimen de Zonas Francas, tendrán las mismas obligaciones en cuanto a la observancia de este reglamento y las leyes y decretos que les sean aplicables, además deberán someterse a los controles de entrada y salida de vehículos y mercancías que ejerce la Aduana de manera conjunta con la seguridad del parque.

Artículo 5. - Responsabilidad

Este Reglamento será parte integral de los contratos de arrendamiento y administración firmados entre la administración y las empresas que se encuentren rentando las edificaciones industriales.

Así como parte integral de los contratos de administración firmados entre la administración y las empresas que hayan comprado las edificaciones industriales. Por lo tanto, el no acatamiento del presente reglamento por las empresas arrendatarias o propietarias, será considerado como una violación a dichos contratos.

Las empresas establecidas en el parque serán las únicas responsables de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del presente reglamento por parte de sus trabajadores, administradores o visitantes, sin perjuicio de las acciones legales o reglamentarias que se pueden ejercer en forma inmediata contra los infractores.

CAPITULO II DEL CONTROL ADUANERO

Artículo 6. - Control Aduanero

Debido a que las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas constituyen una Zona Aduanera Primaria, todas las empresas establecidas en el parque y que se sean beneficiarias del citado régimen, deberán someterse a los controles de entrada y salida de mercadería que este régimen exige.

Por lo tanto, las empresas deberán cumplir con las obligaciones que el régimen aduanero, la Ley y el Reglamento al Régimen de Zonas Francas estipulan en esta materia, incluyendo la obligatoriedad del inventario permanente, el suministro de información a las autoridades correspondientes y la responsabilidad personal de cada empresa en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La administración aplicará las circulares que emita la Dirección General de Aduanas en lo que le compete como Auxiliar de la Función Pública Aduanera y ante el cese de operaciones de una empresa instalada en el parque, notificará de inmediato al puesto de aduanas, a la Dirección General de Aduanas y PROCOMER.

Artículo 7.- Servicios de control aduanero

Con el propósito de asegurar el cumplimiento de las normas aduaneras aplicables, el parque cuenta con los servicios de control aduanero establecidas por la Dirección General de Aduanas, quienes trabajan en unión y coordinación con los servicios de vigilancia y seguridad del parque, previstos por la administración.

Para que el funcionario aduanero pueda desarrollar su trabajo de manera oportuna, la administración del parque dotará al puesto de aduanas de las líneas telefónicas requeridas para su comunicación, así como el equipo, mobiliario y servicios necesarios para su normal funcionamiento.

CAPITULO III

INGRESO Y SALIDA DE VEHICULOS Y PERSONAL AL PARQUE INDUSTRIAL

Artículo 8. – Del ingreso en general

El ingreso y salida del parque de vehículos, autobuses y personas sólo podrá hacerse por los lugares designados al efecto y de acuerdo con las disposiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 9. - Del ingreso de vehículos

La administración debe mantener en condiciones adecuadas el acceso al parque y las vías dentro del parque.

Al parque podrán ingresar los vehículos livianos que pertenezcan a las siguientes personas, debidamente autorizadas al efecto: ejecutivos y trabajadores de las empresas, personal administrativo de PROCOMER, aduanas, personal de la administración de Zona Franca Metropolitana y visitantes.

Además, para poder ingresar, deberán contar con la debida autorización, aquellos otros vehículos livianos o pesados que por su naturaleza y función sean necesarios para el desarrollo u operación del parque, tales como los que cumplan las labores de transporte de materias primas, componentes o productos terminado bajo el sistema de control aduanero del parque, o que pertenezcan a entidades públicas.

Para realizar tal ingreso el conductor del vehículo deberá identificarse en el puesto de vigilancia o de control aduanero, según corresponda. El puesto de vigilancia llevará un registro de ingreso en el libro de control, indicando el nombre, cédula o pasaporte, placa del vehículo, hora de entrada, empresa que visita, número de gafete y en caso de ser necesario se anotará alguna observación.

Artículo 10. - Del funcionamiento y permanencia de los vehículos

Los vehículos que ingresen al parque deberán respetar los límites de velocidad estipulados en las señales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes instaladas en el parque.

Los conductores deben utilizar los sitios demarcados para estacionamiento y no parquear sus automóviles en lugares no permitidos, como lo son los accesos a cada empresa, áreas de carga y descarga, o los ubicados frente a paradas de autobuses, hidrantes, o cualquier otro lugar restringido de acuerdo a las

disposiciones generales, leyes, reglamentos y señalamientos de tránsito vial. En aquellos vehículos que estén mal estacionados se colocarán boletas como medida de advertencia y en caso de que sean recurrentes la Administración podrá movilizarlos del lugar utilizando una grúa y/o se suspenderse el ingreso al parque.

Al estacionar sus vehículos, los visitantes y colaboradores de las empresas deberán cooperar y tomar las medidas de seguridad necesarias, como, por ejemplo, no dejar objetos de valor a la vista, subir todos los vidrios, y activar los dispositivos de seguridad (alarma entre otros), a fin de evitar robo o daño en sus vehículos.

Los vehículos pesados que efectúen labores de transporte de materias primas, componentes o productos terminados, deberán parquear en el andén correspondiente a la empresa. Queda prohibido estacionar vehículos pesados en las vías públicas, no siendo aplicables a estos las demarcaciones de parqueo indicadas para vehículo liviano. Caso de que se produjera un movimiento masivo en las áreas de andenes haciendo que éstas sean insuficientes, la administración señalará en este caso las áreas en que los vehículos pesados deberán parquear temporalmente.

Serán aplicables en el parque, todas las leyes y reglamentos referentes al tránsito y estacionamiento de vehículos.

Artículo 11. - De la salida de vehículos

Para realizar la salida del parque, todo vehículo no identificado deberá detenerse en el puesto de vigilancia para ser revisado por los oficiales de vigilancia quienes autorizarán o denegarán la salida del vehículo. Realizada la revisión se anotará la placa del vehículo y hora de salida.

Al salir del parque, cualquier mercancía (materia prima, productos terminado o maquinaria) debe estar presente un funcionario de la Aduana para corroborar que este movimiento cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Zonas Francas de Costa Rica No. 7210, sus reformas y reglamento.

Todo vehículo que transporte mercancías (pick up con caseta, camión, contenedor, motocicletas con cajón o cualquier otro acondicionado especialmente para el transporte de bienes), deberá ser revisado sin excepción a la salida del parque.

En caso que se haya comunicado a la administración del parque la suspensión de beneficios a empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, instaladas en él, se impedirá la salida de mercancías sin la previa autorización de la aduana de jurisdicción.

Artículo 12. - Del Ingreso y salida de personas al parque

Para que un empleado del parque pueda ingresar y salir de las instalaciones debe portar una tarjeta de identificación elaborada por su respectiva empresa, la cuál debe contener al menos la siguiente información: nombre de la empresa, nombre completo del trabajador, número de cédula de identidad, fotografía reciente, firma del portador y firma del ejecutivo que autoriza.

Las empresas deberán encargarse de los aspectos de control de mercancías de su propiedad o bajo su tutela. Sin embargo, el cuerpo de seguridad del parque realizará una inspección aleatoria sobre los bolsos o maletines de los trabajadores y visitantes peatones, al menos en uno de cada cien peatones, en el punto de salida del parque. En caso de detectar anomalías corresponderá comunicarlos formalmente y de inmediato al Puesto de Aduana y a los representantes de las empresas correspondientes.

Para la salida de mercancías al amparo del Régimen de Zonas Francas deberá presentar la Declaración Aduanera debidamente autorizada por la Aduana y aplicar el respectivo aforo.

Artículo 13. - Del ingreso del personal administrativo y de ejecutivos y trabajadores de las empresas.

El personal administrativo, ejecutivo y empleados de las empresas tendrán libre acceso al parque durante las horas laborales. Sin embargo, deberán portar la tarjeta de identificación mencionada en el artículo anterior e ingresar y salir por los accesos dispuestos al efecto por la administración, mostrando para ello su identificación.

Artículo 14. - Del ingreso de visitantes

Para ingresar al parque, los visitantes deberán solicitar el permiso correspondiente en el puesto de vigilancia, portarlo en lugar visible durante su permanencia en el parque y devolverlo una vez finalizada su visita. Para ello deberán dar al Oficial del puesto los datos por él solicitados.

El puesto de vigilancia llevará registro del ingreso de visitantes en el libro correspondiente, en donde se anotarán los siguientes datos: nombre del visitante, número de cédula o pasaporte, placa del automóvil, empresa a la que se dirige, hora de entrada y de salida.

Artículo 15. - Del ingreso de vendedores

Salvo autorización expresa por parte de la administración, están prohibidas las ventas ambulantes en el parque.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS DE ORNATO

Artículo 16. - Construcciones

Para efectuar cualquier obra complementaria, modificaciones, mejoras o instalaciones adicionales (eléctricas, mecánicas) etc. que la empresa instalada desee realizar, deberá presentar a la administración un anteproyecto de la construcción, que debe incluir en general toda la información relevante, como lo es la planta arquitectónica, su ubicación en la unidad industrial o el terreno, conexión con los servicios públicos del parque y todos los demás requisitos que los organismos públicos reguladores exigen para el otorgamiento de los permisos respectivos de acuerdo a las Leyes y Reglamentos aplicables.

La administración se reserva el derecho de hacer sugerencias y proponer cambios previamente a la aprobación de los planos, disponiendo para ello de siete días hábiles.

La aprobación de los planos por la administración, deberá ser hecha previamente a la tramitación de los permisos de construcción por parte de la empresa ante los organismos públicos reguladores.

En caso de que los planos de construcción sean aprobados por Zona Franca Metropolitana S.A. y por los organismos públicos reguladores, se conservará un juego de los mismos para la verificación y supervisión de la construcción por parte de los arrendantes.

Artículo 17. - Bardas

Es permitida la construcción de cercas de malla y árboles de 3.0 metros de altura máxima, en los linderos de cada terreno, previa autorización de la administración. No se autorizará en ningún caso la construcción de barandas sólidas.

Artículo 18. - Rótulos

Para la colocación de rótulos, las empresas deberán contar con la autorización de la administración. En todo caso, estos se colocarán dentro de los terrenos y serán de un tamaño y diseño apropiado.

Artículo 19. - Pintura

Las empresas serán responsables de mantener sus unidades industriales y ampliaciones bien pintadas, de manera que no perjudiquen la imagen del parque.

Cada empresa deberá pintar el exterior de sus unidades industriales al menos una vez cada dos años. El costo será asumido por cada empresa.

Ninguna empresa podrá utilizar en su nave industrial un color diferente a los originales utilizados por la administración para la pintura de las mismas, si no es con autorización expresa (escrita) emitida con anterioridad por la administración. De igual manera, el color de una obra complementaria realizada por la empresa, deberá ser aprobado previamente por escrito por la administración.

Artículo 20. - Fachada de edificios

Ninguna empresa podrá cambiar la fachada de los edificios, a no ser que cuente con la autorización expresa (escrita) emitida previamente por la administración.

CAPITULO V SERVICIOS DEL PARQUE

Artículo 21. - Servicios Básicos

El parque cuenta con todos los servicios básicos de infraestructura, tales como red de agua potable, energía eléctrica primaria y secundaria, red de alcantarillado sanitario, red de alcantarillado pluvial, alumbrado público, red telefónica y servicio de hidrantes contra incendio. También cuenta con toda la estructura vial y de áreas para vehículos y personas respectivamente.

Artículo 22. - Interrupción de servicios del parque

La administración no será responsable por la interrupción de los servicios básicos indicados en el artículo anterior, que provengan de fallas en el sistema, de fuerza mayor o caso fortuito, o por salidas técnicas imputables a los organismos que suministran los servicios del parque.

La administración tratará de informar a las empresas, si tuviera conocimiento previo, de que alguno de esos servicios será interrumpido, para que éstas tomen las providencias del caso.

CAPITULO VI NORMAS DE MANTENIMIENTO

Artículo 23. - Mantenimiento

Es responsabilidad de las empresas el mantenimiento (limpieza y ornamento de las áreas verdes privadas y/o internas) de las unidades industriales que ocupan, incluyendo sus áreas administrativas y de servicios, especialmente las áreas de taludes y jardines para evitar su deterioro o destrucción.

Zona Franca Metropolitana será responsable de darle mantenimiento a las áreas verdes, jardines y parqueos, así como áreas comunes del parque.

CAPITULO VII NORMAS DE ALIMENTACION

Artículo 24. - Servicios de comedor o soda

Cada empresa deberá suministrar, según lo considere conveniente, el servicio de comedor o soda para sus empleados, para que estos almuercen dentro de sus instalaciones.

Artículo 25. - Utilización de locales acondicionados adecuados

En todo caso, las empresas son responsables de proporcionar a su personal lugares adecuados para sus comidas, de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo.

Cuando las necesidades de la industria obliguen a los trabajadores a ingerir sus alimentos dentro del establecimiento, deberán hacerlo en locales debidamente acondicionados para ello, siempre de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo.

Artículo 26. - Utilización de aceras o calles

Ninguna persona podrá utilizar aceras o calles para ingerir sus alimentos. Los encargados de personal en cada empresa deberán velar por que sus trabajadores acaten y cumplan con lo dispuesto en este artículo.

CAPITULO VIII PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA SALUD

Artículo 27. - Autorización del Ministerio de Salud

Toda persona física o jurídica que desee establecer una industria en el parque, deberá obtener la correspondiente autorización del Ministerio de Salud, para su instalación, su posterior funcionamiento y para modificar en cualquier forma la actividad originalmente aprobada; así como, en caso necesario, obtener cualesquiera otras autorizaciones requeridas para el desempeño de sus actividades, expedidas por otras entidades reguladoras.

Artículo 28. - Reglas generales

Todas las empresas, incluyendo las beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, están obligadas a contribuir con la promoción y mantenimiento de las condiciones del medio ambiente, natural y de los ambientes artificiales que permitan llenar las necesidades vitales y de salud de la población no residente, así como de las buenas costumbres y hábitos de aseo de sus trabajadores.

Ningún establecimiento podrá funcionar en el parque, si constituye un elemento de molestia, peligro o insalubridad para la vecindad, ya sea por las condiciones de mantenimiento de su unidad industrial, por los sistemas que emplea en la realización de sus operaciones, por la forma en que elimine los desechos y emanaciones o por los ruidos que produce su operación. Por ello, no podrán instalarse ni funcionar en el parque aquellas empresas que por la naturaleza de los trabajos que en ellas se desarrollan o las condiciones en que se realicen, por los materiales o desechos empleados, elaborados o desprendidos, o por el almacenamiento de sustancias tóxicas, corrosivas, inflamables o explosivas, ya sea que puedan originar efectos capaces de amenazar o dañar la salud de los trabajadores o del vecindario, o bien que dañen efectivamente de modo inmediato y grave la vida de los trabajadores o los vecinos.

Las empresas cuya actividad sea molesta, insalubre o peligrosa y que funcionen antirreglamentariamente, podrán ser clausuradas por la autoridad de salud, sin responsabilidad de la administración, y en todo caso, sus propietarios y administradores están obligados a cumplir las órdenes o instrucciones de la autoridad de salud, conducentes a poner o mitigar la insalubridad peligro o molestia que producen.

Las empresas no podrán dedicarse a actividades diferentes a aquellas propuestas originalmente. Para modificar dichas actividades, las empresas requerirán la autorización previa de la administración.

Artículo 29. - Acondicionamiento de las unidades industriales

Es obligatorio de las empresas establecidas en el parque, colocar en las instalaciones que ocupan los equipos o sistemas necesarios para evitar las descargas, emisiones, emanaciones o sonidos que sus actividades industriales causan y que contribuyan a la contaminación atmosférica.

De igual manera, es obligación de las empresas el contar con los sistemas para evitar la contaminación el ambiente interior con riesgo o peligro para la salud y el bienestar de su personal y de terceros. Así como conseguir sus bienes contra incendio y desastres naturales.

Artículo 30. - Recolección de desechos sólidos

Las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas deberán acatar lo establecido en la legislación sobre el manejo de mermas, subproductos y desperdicios.

La administración coordinará la obtención de los servicios de recolección de basura, a través de la Municipalidad del Cantón Central de Heredia o bien a través de recolectores privados, según el apartado legal que aplique.

Las empresas establecidas en el parque tienen la obligación de utilizar el sistema de recolección de basura existentes , por lo que queda prohibido a toda persona natural o jurídica arrojar o acumular basura en lugares que no han sido expresamente autorizados para el efecto, utilizar medios inadecuados para a su transporte, acumulación y proceder a su utilización, tratamiento o disposición final mediante sistemas no aprobados por la administración de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Salud, la Municipalidad del Cantón Central de Heredia o por una empresa privada en el caso en que una de éstas preste el servicio.

El parque contará con recipientes para basura, ubicados en las zonas verdes comunes y lugares estratégicos y la administración será la responsable de mantener en óptimo estado esos recipientes; sin embargo, las empresas colaborarán promoviendo entre sus empleados el uso adecuado y cuidado de los mismos.

La basura generada por el mantenimiento, deberá ser depositada, los días de recolección, en recipientes cerrados de fácil manejo, provistos por las empresas.

En el caso de desechos tóxicos, metálicos u de otro tipo no admisible por los rellenos sanitarios o aprobados para el uso de ZFM, la compañía deberá buscar una empresa (nacional o internacional) que le realice el tratamiento para que dicho desecho pueda ser tratado y posteriormente eliminado.

Artículo 31. - Desechos Industriales

Las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas deberán acatar lo establecido en la legislación sobre el manejo de mermas, subproductos y desperdicios.

El parque cuenta con un sistema de recolección de desechos industriales, cuyo uso, dentro de los límites propios del mismo, es obligatorio para las empresas. Por ello, se prohíbe dar curso libre a las aguas de desecho industrial, y en especial en los siguientes casos.

- a) Está prohibido descargar desechos industriales en el alcantarillado sanitario. En todo caso, la administración podrá autorizar tal descarga cuando exista autorización previa de la autoridad de salud, y siguiendo las instrucciones que ésta pueda ordenar para hacerlos inocuos, a fin de precaver cualquier daño al sistema de desagüé, o evitar la contaminación de las fuentes o cursos de agua, del suelo y del aire, o cualquier otro riesgo para la salud humana que derive de la evacuación final inadecuada de los desagües.
- b) Está prohibida la descarga de las aguas negras, de las aguas servidas y de residuos industriales en el alcantarillado pluvial.

Artículo 32. - Ley general de salud

En general, todos los aspectos relacionados con la protección del medio ambiente y de la salud de las personas se regirán por las órdenes que en esa materia del Ministerio de Salud de acuerdo con la Ley General de Salud.

Artículo 33. – Ley de control del tabaco y ley uso de vapeadores

Las empresas, sus colaboradores, sus proveedores y visitantes deberán respetar:

1. La ley 9028 "Ley Control del Tabaco"
2. La Ley 10.066 "Ley que regula el uso de vapeadores en Costa Rica" publicada el viernes 8 de agosto de 2024, en La Gaceta N146.

Las empresas deberán promover el bienestar de la población general. La Administración del parque actuará según lo establece la legislación, su reglamento y las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.

CAPITULO IX SEGURIDAD SOCIAL Y MATERIA LABORAL

Artículo 34. - Contratación de personal y nombramiento de ejecutivos

Las empresas están obligadas a presentar a la administración una lista completa de su personal (ejecutivos y trabajadores), a reportar los despidos y contratación que se lleven a cabo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan, aportando en cada caso la información necesaria para el registro y control correspondiente a la administración, así como a retirar la tarjeta de identificación personal y de vehículos a los ejecutivos o trabajadores cesantes por cualquier causa.

Artículo 35. - Normas de trabajo y seguridad

Las empresas están obligadas a cumplir con todas las normas legales y reglamentarias relativas a la seguridad e higiene del trabajo, con el objeto de fortalecer al máximo las relaciones obrero-patronales. En especial, están

obligadas a cubrir a sus empleados con los seguros que ordena nuestra legislación laboral.

De igual forma, las empresas deberán cumplir con las normas de carácter laboral aplicables y con las disposiciones dictadas en esta materia por los organismos competentes.

Artículo 36. - Del control de los trabajadores y ejecutivos

Las empresas estarán obligadas a ejercer los sistemas de control que considere más convenientes para evitar que sus empleados, ya sean ejecutivos o trabajadores, hagan mal uso o sustraigan equipo, materiales, componentes, productos terminados, etc., lo cual acarrearía a la empresa y a la administración del parque serios problemas con el control aduanero.

La administración se reserva el derecho de efectuar adicionalmente un chequeo en ese sentido si lo considera necesario, por medio del personal de vigilancia.

Artículo 37. – De la denuncia de anomalías

Es obligación de los ejecutivos de las empresas, trabajadores o vigilantes, denunciar a la administración del parque, cualquier anomalía que en este sentido note o detecte, en beneficio de la buena marcha de las empresas, del prestigio de ellas y del parque, y especialmente del cumplimiento de las normas legales respectivas.

CAPITULO X SEGURIDAD

Artículo 38. - De la salida de contenedores u otro tipo de vehículos marchamados:

El puesto de seguridad deberá corroborar, en el momento en que el vehículo pasa por la salida vehicular, que el mismo lleve los documentos expedidos por la Aduana, así como el número de marchamo colocado contra el anotado en la Declaración Aduanera de Zona Franca. Esto en acatamiento de la Ley General de Aduanas, que señala en su artículo 218: “Se reprimirá con pena de tres meses a res años de prisión, quien: a) Transporte o mantenga, en depósito, mercancías objeto de control aduanero sin los precintos, los sellos ni otros sistemas de seguridad, colocados o autorizados por la autoridad aduanera, rotos o con evidencia de violación”.

Además, observando el punto anterior, el oficial que realice la verificación pedirá al chofer del vehículo le entregue una fotocopia del documento emitido por la Aduana

donde se anotará la hora y fecha en que el mismo salió. De estas copias el puesto mantendrá un archivo permanente que podrá ser requerido por la Aduana o PROCOMER cuando lo considere oportuno, para que el personal a su cargo obtenga de la Declaración Aduanera la información que considere oportuna y le permita corroborar datos.

Los demás vehículos deberán ser revisados en forma aleatoria y selectiva con una regularidad no inferior a uno de cada diez vehículos. PROCOMER o la Aduana podrá aumentar esta regularidad según lo crea conveniente, no obstante en días y horas no hábiles, todos los vehículos que salgan del parque deberán ser revisados.

En caso que se haya comunicado a la administración del parque la suspensión de beneficios a empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, instaladas en él, se impedirá la salida de mercancías sin la previa autorización de la aduana de jurisdicción.

Artículo 39. – Del uso de marchamos

La administración, a solicitud de los representantes de cada empresa, asignará y activará tarjetas electrónicas para el acceso vehicular a las personas que esta determine y que tengan acceso a un parqueo previamente designado. El costo de dicha activación deberá ser asumido por la empresa solicitante. Cada empresa será responsable de retirar y desactivar dichas tarjetas en caso de renuncia o despido de una de estas

Artículo 40. – De la tarjeta de identificación

Cada empresa tiene la obligación de confeccionar la tarjeta de identificación para sus empleados. Estos deberán portarla desde que ingresan a laborar. La administración ofrece el servicio de confección de dichas tarjetas con un costo adicional. Cada Compañía será responsable de retirar las tarjetas de los empleados que dejen de laborar para la empresa. Aquellos que no porten la tarjeta deberán dejar algún documento con fotografía en la entrada, en el puesto de seguridad, para que los oficiales entreguen un gafete que deberán portar durante su estadía en el parque.

Artículo 41. - Puestos de vigilancia y control

La administración proveerá los servicios de vigilancia y seguridad general del parque, durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año. El servicio privado que las empresas deseen poner en sus instalaciones será a cargo de ellas y deberá ser coordinada con la administración para evitar accidentes o duplicidades y notificar a la administración el nombre del responsable de seguridad.

El parque contará con los puestos de vigilancia y control, así como con el personal

de vigilancia que estime necesario la administración o que le exija la Administración Aduanera. Las empresas establecidas en el parque deberán acatar las normas que ellas fijen dentro de sus facultades.

El cuerpo de vigilancia que operará bajo la responsabilidad de la administración tendrá autoridad para velar por:

- a) Que se cumplan las disposiciones sobre el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y bienes.
- b) Protección de las personas
- c) Protección de los bienes del parque
- d) Que se cumplan las disposiciones sobre seguridad y protección ambiental.
- e) Cualquier otra función que la administración quiera asignarle relacionada con las actividades de la vigilancia y seguridad.

Artículo 42.- Comités de emergencia

Se recomienda a toda empresa que forme su Comité de Emergencia y el mismo coordine con el Comité de la Zona Franca las acciones que corresponda tomar en caso de emergencia

CAPITULO XI

AREA RECREATIVA, LUGAR DE REUNIONES Y CENTRO INFANTIL

Artículo 43. – Del uso de esas áreas

La administración cuenta con una Area Recreativa para uso de todas las empresas del parque y con un local para que los trabajadores realicen reuniones y asambleas. Para hacer uso de las mismas deberá enviar un comunicado a las Oficinas de la administración, indicando fecha y hora en que desean utilizar esas áreas; la administración enviará el comunicado con el visto bueno o el permiso denegado, según la disponibilidad de las mismas.

De igual forma, Zona Franca Metropolitana cuenta con un Centro Infantil para los hijos de los trabajadores en edades comprendidas entre cero y cinco años y para formar parte de la población del mismo deberá mediar un proceso de matrícula.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44.- Información

ZONA FRANCA METROPOLITANA, S.A. proveerá a la Dirección General de Aduanas con las facilidades y la asistencia requerida, por ésta para el

cumplimiento de sus responsabilidades, relativas a la fiscalización e inspección de los materiales y mercaderías que entren y salgan de las Zonas Francas.

Igualmente, suministrará al Ministerio de Comercio Exterior y a PROCOMER las facilidades y la asistencia que requieran para ejercer sus funciones relativas a las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas.

Artículo 45. - Modificaciones al presente reglamento

El presente Reglamento no es excluyente de las demás obligaciones legales, reglamentarias contractuales aplicables a las empresas establecidas en el parque.

Este Reglamento podrá ser modificado o ampliado por la administración de acuerdo con las necesidades del parque, para lograr siempre el correcto desarrollo de las actividades dentro de éste, siempre y cuando tal ampliación o modificación no produzca un daño o perjuicio a las empresas previamente establecidas en él. Las empresas que consideren que se les ocasiona daño con la ampliación o modificación, deberán así indicarlo a la administración dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación de ampliación o modificación por parte de la administración. Si no lo hicieren dentro de este plazo, se entenderá que no produce daño alguno a la empresa, no pudiendo ésta alegar posteriormente lo contrario. En el caso de que exista oposición por una o varias empresas, la ampliación o modificación no podrá entrar en vigencia si no es con la autorización previa de las empresas que se hayan opuesto.

En todo caso, lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de que la ampliación o modificación no provenga de la discrecionalidad de la administración, sino que sea consecuencia de un cambio en la legislación o reglamentos aplicables, o de directrices u órdenes de acatamiento obligatorio para la administración o para las empresas.

Las modificaciones del presente reglamento deben ser aprobadas por la Administración del Parque antes de tener ningún efecto legal.

Es responsabilidad de la administración la comunicación de las modificaciones a las empresas que se encuentren instaladas dentro del parque industrial.

Artículo 46. - El presente reglamento ha sido aprobado por Zona Franca Metropolitana S.A. el día 17 de enero de 2007, actualizado el 01 de julio de 2009, el 20 de junio de 2011, el 16 de abril y el 06 de setiembre de 2012; y el 21 de agosto de 2024.